



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120 - 2019-MDLP/GM

La Punta, 25 de noviembre de 2019.



VISTOS:

El Informe N° 708-2019-MDLP-OGA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 512-2019-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 335-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomías políticas, económicas y administrativas en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que, dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, *“el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora”*;



Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);



Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que, *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”*;



PAG. 02 DE LA RES. N° 120 - 2019-MDLP/GM



Que, con el Informe N° 708-2019-MDLP-OGA/URH, la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, remite la liquidación de beneficios - vacaciones truncas 2018-2019 del Señor Edinson López Silupú ascendente a la suma de S/. 1,166.67 (Mil Ciento Sesenta y Seis con 67/100 Soles), importe al que corresponde retener por AFP S/. 134.52 (Ciento Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), siendo el neto a pagar S/. 1,032.15 (Mil Treinta y Dos con 15/100 Soles). Adicionalmente, corresponde pagar como aporte del Empleador a ESSALUD S/. 105.00 (Ciento Cinco con 00/100 Soles);



Que, a través del Memorando N° 512-2019-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, atención a la solicitud de la Oficina General de Administración sobre la información presupuestal para el pago de la liquidación CAS, adjunta el reporte de las informaciones presupuestales N° 2935 al 2962 por un monto total de S/. 48,642.00 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles);



Que, con Informe N° 335-2019-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que procede expedir el proyecto de Resolución de Gerencia Municipal, que reconozca y otorgue el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones truncas 2018-2019), a favor del Señor Edinson López Silupú, ex servidor de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en mérito al Informe N° 708-2019-MDLP-OGA/URH de la Unidad de Recursos Humanos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y en uso de las facultades del numeral 18 del Artículo 19° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones truncas 2018-2019) a favor del Señor Edinson López Silupú, ex servidor de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en mérito al Informe N° 708-2019-MDLP-OGA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, que asciende a la suma de S/. 1,166.67 (Mil Ciento Sesenta y Seis con 67/100 Soles), importe al que corresponde retener por AFP S/. 134.52 (Ciento Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), siendo el neto a pagar S/. 1,032.15 (Mil Treinta y Dos con 15/100 Soles); y adicionalmente, corresponde pagar como aporte del Empleador a ESSALUD S/. 105.00 (Ciento Cinco con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, para que a través de la Unidad de Recursos Humanos, se de el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación a la interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DISTRIBUCIÓN
OGA
RRHH
OAJ

CESAR AUGUSTO SANTIBÁÑEZ
Gerente Municipal (c)